

CONSTANCIA.- Junio 17 de 2021.- En la fecha se allega oficio del juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto Nariño antes Juzgado Sexto Civil Municipal de la misma ciudad.- Observo que anteriormente por auto 976 de 17-10-2018 fue ordenada la inscripción de la demanda sobre el Establecimiento de Comercio demandado ante la Cámara de Comercio de Pasto, quien con oficio 130-52.2 de 08-02-2019, informó que tomo nota de la medida (documentos que obran en el expediente).-

Soad Mary López Erazo
Secretaria



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

Auto No. 372

Popayán, DIECIOCHO (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso “2018-00183-00-VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL de HEMERSON ARVEY CASTRO MONTOYA y otros contra MIGEL FRANCO CUATUSMAL y otros”, fue allegado oficio remitido por el Juzgado 4º. De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, antes Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto Nariño, en respuesta a lo ordenado mediante auto 348 de 04 de junio del año en curso, y comunicado por oficio 897 remitido en el presente mes, solicitándole tome nota de la medida de embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado TRANSORIENTE, en el proceso ejecutivo que se adelanta en dicho despacho Radicado No. 2014 – 0021.-

En el precitado auto además se ordenó **DECRETAR** el embargo del establecimiento de comercio TRANSORIENTE Ltda. para lo cual se indicó informar a la Cámara de Comercio de Pasto, Nariño,.

Frente a lo observado en precedencia en relación a la respuesta dada por el hoy Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, quien comunicó que en el proceso radicado No. 2014 – 00021, fue terminado en el 2020 por desistimiento tácito, es pertinente ponerla en conocimiento para los efectos a lugar del mandatario judicial de la demandante.-

Ahora, recordando que por auto 348 de 04 de junio que antecede, se ordenó **DECRETAR** el embargo del establecimiento de comercio TRANSORIENTE Ltda, para lo cual se dispuso informar a la Cámara de Comercio de Pasto, Nariño, como se confirma que por proveído 976 de 17 de octubre de 2018, de este mismo Despacho se había dispuesto la inscripción de la demanda sobre el mismo establecimiento, ante la Cámara de Comercio de Pasto, quien a la vez por oficio 130-52.2 de 08 de febrero de 2019, comunicó tomar nota de la medida, así resulta que en la etapa procesal en la que se encuentra el proceso atendiendo que se está surtiendo recurso de apelación contra la sentencia proferida en este proceso, de lo cual a la fecha no se tiene noticia de la decisión de segunda instancia, es menester dejar sin efecto el numeral cuarto del auto 348 en mención pues sobre la medida ya se había adoptada decisión en anterior oportunidad.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR PONER en conocimiento lo comunicado por el Juzgado 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto Nariño antes Juzgado Sexto Civil Municipal de la misma ciudad mediante su oficio No. 0557 de 16 de junio de 2021, donde se informó que no se toma nota de la medida ordenada por el Despacho mediante auto 348 que antecede por las razones indicadas.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el numeral 4 del auto 348 de 04 de junio del año en curso por lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d296b41d3a6e43c4d980d81485a2c19db42e16e24f4b20bca78707eb7056f97d

Documento generado en 18/06/2021 03:38:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**